

## LEY 16/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO.

El objeto de la presente ley, publicada en el BOE de 14 de noviembre, es incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de Noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

El objetivo general de la Directiva es garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea, en concreto las transferencias, los adeudos directos y las operaciones de pago directo efectuadas mediante tarjeta, puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los estados Miembros. Junto a ello contribuye al reforzamiento y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de pago y facilita la aplicación operativa de los instrumentos de la zona única de pagos en euros, lo que se ha denominado SEPA ("Single Euro Payments Area"), que ha de ser desarrollada por la industria privada, contando siempre con el impulso del Banco Central Europeo y de los Bancos Centrales Nacionales.

Los **objetivos** específicos de la Directiva, y por consiguiente, de la presente Ley, son los siguientes:

- Persigue estimular la competencia en los mercados nacionales y asegurar la igualdad de oportunidades para competir.  
Para ello, se permite la creación de nuevas entidades de pago que puedan representar una ampliación de los proveedores de servicios de pago, sin perjuicio de que cumplan importantes exigencias y garantías para su funcionamiento.
- Pretende por otra parte, aumentar la transparencia en el mercado, tanto para los prestadores de los servicios como de los usuarios.  
Para lograrlo, es necesario el establecimiento de normas comunes, como mejor sistema para ofrecer seguridad jurídica, tanto en el ámbito nacional como en el transfronterizo, toda vez que son uniformes las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago.
- Trata de establecer un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago.  
Sin tal ordenación, sería imposible la integración del mercado único de pagos.

Todo ello contribuirá a una mayor eficiencia, un nivel más elevado de automatización y un procedimiento común sujeto a legislación comunitaria.

La presente Ley se **estructura** en cinco Títulos:

El Título I contiene las disposiciones generales que regulan los aspectos principales del texto legal. Se delimita el ámbito de aplicación por lo que concierne a los servicios de pago que se enumeran de una manera exhaustiva y en cuanto al territorio en el que se prestan, que es el territorio español, cualquiera que sea el origen o el destino final de las operaciones. Por tanto, se establece un solo sistema para los proveedores que estén sujetos a la Ley española, sin restringir las operaciones a las que tuvieran lugar únicamente en territorio de la Unión Europea. La Ley establece la reserva de actividad para prestar los servicios de paguen favor de los proveedores que también de modo exhaustivo se enumeran como posibles prestadores. Se trata de las entidades de crédito y de las nuevas entidades de pago, cuyo régimen se establece en el Título II. Estas nuevas entidades quedan sometidas a una regulación similar a la bancaria y bajo supervisión del Banco de España. Lo que principalmente las distingue de las entidades de crédito es la prohibición de captar depósitos de clientes.

El Título III establece el sistema de transparencia en cuanto a las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

Ello se hace con un criterio flexible, protegiendo con mayor rigor a los consumidores ordinarios, pero dando siempre un margen notable a la libertad contractual.

En todo caso, el proveedor del servicio deberá facilitar al usuario toda la información y condiciones relativas a la prestación que ambos concierten.

El Título IV recoge los derechos y obligaciones de los proveedores y de los usuarios en relación con servicios de pago. Al igual que en el título anterior, se permiten distintos niveles de exigencia, siempre previendo q la mayor protección se ofrezca al consumidor ordinario.

En cuanto al pago de los servicios, se introduce como regla general que el ordenante y el beneficiario de la operación han de asumir cada uno el coste que le corresponda.

Todo el sistema se fundamenta en el equilibrio contractual entre proveedor y usuario, pero estableciendo en cuestiones principales el criterio de que se trata de una estatuto legal irrenunciable, como sucede en cuanto a las consecuencias jurídicas de actuaciones no justificadas o defectuosas.

La regulación que se introduce sobre la fecha de valor de los abonos y adeudos en la cuenta del cliente derivados de las operaciones de pago, se basa en los criterios de eficiencia y rapidez.

La presente Ley **deroga** cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y, en particular, la Ley 9/1999, de 12 de Abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.